



**SELLO 6º MEDIO REAL.
EN EL BIENIO DE 1860 Y 1861.**

Dres. Priore y Consules

D. Felipe Santiago Laynes de un
diente legítimo de D. Jacome Quisada,
en los autos sobre el Concursos a los
bienes del Banquero D. Juan de la
Cruza como deudas deducidas de su
tra. Llegado a mi noticia que en el libro
bueno de dicho concursos estan con-
siderados como acreedores dos de mis
acreditados el expresado D. Jacome de
Quisada, y el Secretario D. Francisco
Flores. El Cuaderno que contiene
los porratos en que concurren
los acreedores, y que datan desde el año
pasado hasta el año de 1819. se en-
uentran tambien considerados de
dichos acreedores. Los titulos que acom-
pano para que vistos se me de-
muestren originales, acreditan que
dicho D. Jacome Quisada fue
acreditado de mi abuelo D. An-
tonio Jose Albas de Rom. Esto
segun consta por su testamento
que igualmente acompaño con la mis-
ma calidad reconocio por su hijo

TC
CJ 37
Doc. 33
Fol. 3

natural a D.^o Juana Manuela
Moraes de Pina, y esta en subtestamen-
to que igualmente presento para
que se me debulla me declare
por su hijo legitimo. He a qui
probado mi derecho al credito de
Jaime de Lusa.

Por lo que hace al credito del
Secretario D. Francisco Flores
pueden V.S. pedir adfectum vi-
lendi unos autos que sigan a D.
Manuel Ant.^o Chaves sobre
el derecho a una Capellania
fundada por dicho Secretario que
existen en el oficio del Escribano
Publico D. Felipe Osellana y en
que concierne a D. D. Juan de los
Hechos. Allí aparece plura-
mente comprobado mi entera co-
misión como descendiente del dicho
Secretario Flores. Por tanto

A V.S.

Suplico que habiendo por
presentados los adjuntos documen-
tos para q. desimile vistos se
me debullan originales y pidiendo
de adfectum vendi los referidos
autos se sirvan V.S. reconocerme
como sucesor de los expresados creditos
de D. Jaime de Lusa y del secreta-

2
xio D. Francisco Flores y mandar
que se entienda con mira el pago
considerandome en el prorrateo que
a ellos se respunda. En junta, &
Lima Set. 4. de 1860

Felipe Santiago Laynes y Bon

V.º
S.º Pedro de Juan
Quiso



Di raron el actuario, en vista de los Libros á donde
consta los repartos ó prorrateos que se hacen Annualmen-
te á los acreedores del concurso de Juan de la Cueva
si las personas citadas en el presente recurso han sido
considerados como acreedores al citado Concurso. Con-
sulado de Lima Octubre veintinueve de mil ochocien-
tos sesenta

Villal

Cumpliendo con lo mandado en el decreto que ante-
cede, la raron que precede dar con vista de los libros
respectivos á los prorrateos que se hacen cada año en
favor de los acreedores al concurso de Juan de la Cueva
es: que D.ª Josefa de Aranguen hasta el año de
ochocientos veinte y nueve se le pago el crédito del
citado prorrateo de ochocientos veinte y nueve, como
pondiente al acreedor Don Jacome de Lucada y
Don Francisco Flores. Lima Enero veinte y ocho de
mil ochocientos sesenta y uno.

Villal

Cumpla el Secretario con aclarar la razon que
precede, manifestando si los citados han sido
considerados en los prorrateos que se han practe-
cado despues del año veinte y nueve. Consulado



SELLO 6º MEDIO REAL.
EN EL BIENIO DE 1860 Y 1861.

S. Pío Dor
Clemente Ostos
de Villota

de Lima treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

Suñer

Cumpliendo con lo mandado en el antecedido decreto lo que puedo exponer es: que en todos los propositos subiguientes al del año expresado no aparece ninguna porcion en favor del solicitante; ni es que en mas de treinta años no han concurrido, ni se han considerado en los propositos que se han practicado. Lima Junio seis de mil ochocientos sesenta y uno.

Suñer

Consulado de Lima y Junio seis
de mil ochocientos sesenta y uno.

S. Pío Dor
Clemente Ostos
de Villota

Se ponga en conocimiento del Sr. Consulado la razon que se expone

Suñer

En vista de dicho propositos y conocimiento de Sr. Felipe Santiago Laynez la razon que se expone con firma de que se califica

Suñer

Laynez

[Signature]

Side. se provea el ante-
rior y se tengan presen-
tes los antecedentes



Ex. Prior y Consules.

D. Felipe Santiago Laines en el es-
pediente para que se me considere en el
porratico que anualmente se hace a los
acreedores al Concurso de D. Juan de
dela Cueva ante V.S.S. Digo: Que
ha mandado poner en mi conocimiento
las razones de 28. de Enero y 8. de
que rije de lo que queda instando
ellas. Mas no veo ~~V.S.S. en~~
~~proveyo~~ cosa alguna sobre mi p-
ticion anterior; por lo que me en-
cuentro en el caso de pedir nueva-
mente, que se espida la provi-
dencia correspondiente, y teniendo
presente el Tribunal para ello
las Disposiciones de los artículos
569. y 570. y sus inserciones del ultimo del
Codigo Civil que habla de los Con-
tratos en que deben referir las Leyes
antiguas. En cuya virtud.

V.S.S.

Suplico que en merito de lo esp-
sto se sirvan ^{o promover} mi anterior solici-
tud segun deyo indicado y ave-
mas tambien se tenga presente

Lo que prescribe el artículo 531
del citado Código Civil - entre otros
nos - proveer - vale. Lima Junio 17 de 1881

Señor Felipe Santiago Fajardo y Roy

Consejo de Lima Junio diez y
ocho de mil ochoscientos ochenta y una.

S. Juan D. Comandante de Armas
Ord. de Villate
Fajardo al Sr. Conde encargado
del prorector.

Señor